REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo Verbal de constitución y liquidación de Sociedad patrimonial de hecho
Radicado: 252903103002-**2023-00195**-00

Atendiendo el informe secretarial de ingreso al despacho, se advierte que el demandante subsanó la demanda en debida forma, en tanto cumple con los requisitos de ley y verificado que se ajusta a las exigencias se dispondrá su admisión.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativo de Sociedad patrimonial de Hecho, su posterior disolución y liquidación, que interpone HUGO ALEXANDER PEREIRA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.257.814, a través de apoderado judicial contra LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.320.002.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO - VERBAL - contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y 11, artículos 368 y SS del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No.157-4383 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, Cundinamarca antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: DAR traslado de la demanda, del auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P, con arreglo de las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS con interés jurídico en intervenir en el presente asunto, por ello una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que trascurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento en

cumplimiento de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el inciso 5 el inciso quinto del artículo 108 del C. G. del P.

Transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se entenderá surtido el emplazamiento.

SEXTO: Una vez cumplido lo ordenado en el ordinal tercero del presente auto, para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se insta a la demandante para que de manera inmediata envíe la demanda y sus anexos junto con este auto a la demandada y así mismo allegue a este Despacho la constancia de ello.

Notifíquese.

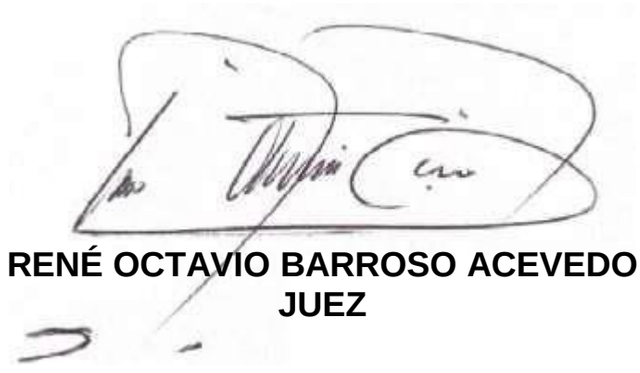

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 15/11/2023